



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (18 de julio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 871

FECHA	19 DE JULIO DE 2023
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CZ PUERTO ASÍS
DEMANDADO	DEISON JABIER RODRÍGUEZ CARDOZO
RADICADO	865683184001-2019-00067-00

1. Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto que antecede el doctor Henry Fernando Guerrero en calidad de Defensor de Familia ICBF CZ Puerto Asís, Putumayo, allegó memorial por medio del cual informa lo siguiente:

Se realiza el llamado a la señora Gladys Nidey al numero de celular indicado en el auto y manifiesta que no es el deseo de continuar con la demanda que se la ha citado en tres ocasiones y las cuales ha venido desde muy lejos y siempre gasta alrededor de cien mil pesos y ya lleva mas de cuatro años y que nunca pasa nada, que no va a decir donde vive el señor y que no quiere continuar con ningún proceso, que quiere desistir de todas las actuaciones y que tampoco va a venir porque no tiene ni el tiempo ni la capacidad económica para poderlo hacer, ahora bien se le indico que lo podría realizar el desistimiento enviando un mensaje por vía email y manifestó que no se acuerda el email y tampoco tiene conocimiento de como se maneja Facebook y el email.

Por la atención, prestada. Muchas gracias.

Atentamente:



HENRRY FERNANDO GUERRERO MENESES.

Defensor de Familia – Protección.
ICBF Centro Zonal Puerto Asís
Calle 11 # 19 – 96 B/ las Américas
Teléfono: 3176957402 Ext. 872007
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Ante lo expuesto, se hace necesario realizar un recuento de las actuaciones que el despacho desplegó con el fin de notificar de la fecha de la prueba de ADN al demandado:

- El 12 de marzo de 2019, mediante auto de sustanciación N° 234, se decretó la Prueba de ADN, para que fuera practicada a la señora Gladiz Nidey Pérez, al señor Deison Jabier Rodríguez Cardozo, y al menor **A.D.P.B.**, a efecto de determinar su filiación.
- Mediante auto del 12 de marzo de 2019, se fijó fecha para la práctica de la prueba, para el 3 de abril de 2019.



- Por citaduría se libraron los oficios números 560 y 561 del 20 de marzo de 2020, mediante los cuales se notificó de la fecha de la prueba de ADN, a las partes, los cuales fueron remitidos al correo electrónico de la defensoría de familia de Puerto Asís, sumado a lo anterior, dentro del expediente se encuentra constancia que los mismos fueron retirados físicamente por la señora Gladiz Pérez, con fecha de recibido del 22 de marzo de 2019.
- El 3 de abril de 2019, el instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, suscribió el certificado de inasistencia, del cual se avizora que el señor Deison Jabier Rodríguez, no asistió.
- Posteriormente se programó para el 5 de junio de 2019, sin embargo, a petición de la señora Gladiz Nidey Pérez, la misma se reprogramó para el día 31 de julio de 2019, mediante auto de sustanciación N° 601 del 14 de junio de 2019, además de requerir a la defensoría de familia como a la señora Pérez, para que entregaran la citación para la práctica de ADN al señor Deison Jabier Rodríguez.
- En cumplimiento del auto que antecede, se emite el oficio N° 1486 del 17 de junio de 2019, a efecto de notificar al demandado, el cual reposa en el expediente con constancia de recibido por la señora Cordula Buitrón, del 14 de junio de 2019, sin que se hiciera presente para la toma de la respectiva muestra.
- El 28 de agosto de 2019, mediante auto de sustanciación N° 0884, dado que se ha imposibilitado la comparecencia del demandado a la realización de la prueba de ADN y de que tampoco obra constancia de que haya sido citado para la diligencia de notificación personal, se comisionó al presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda Agualongo, corregimiento de la Perla Amazónica de Puerto Asís. Para que efectuara la notificación personal del señor Deison Jabier Rodríguez Cardozo y así mismo, entregar la citación para la prueba de ADN, en la cual se indicará la fecha próxima a realizarse para el 25 de septiembre de 2019.

Lo anterior, sin que el demandado hiciera comparecencia.

- El 5 de noviembre de 2019, mediante auto de sustanciación N° 1155, se ordenó requerir a varias entidades movistar, claro, avantel, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Bogotá, BBVA y Asmet Salud. Para que informes si tienen algún dato que permita dar con el paradero del señor Deison Jabier Rodríguez.
- El 5 de diciembre de 2019, se aportó respuesta del señor Leonidas Acosta, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Agualongo, Informando: *"me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de darles a conocer que ¡lego una citación al señor DEISON JABIER RODRIGUEZ CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.731.900, el cual el no pertenece a esta vereda, ni tampoco tengo conocimiento de trato, vista o comunicación"*
- El 8 de enero de 2020, mediante auto de sustanciación N° 019, atendiendo a las respuestas emitidas por ASMET SALUD EPS, informando que Deison Jabier Rodríguez Cardozo se encuentra afiliado en la referida EPS en el municipio de **Curillo, Caquetá** desde el 01/04/2010, siendo atendido en la IPS del Hospital local de Curillo (C) y que reside en la Vereda El Rosal, en consecuencia, se ordenó requerir al Hospital local a efecto de que informara algún dato de contacto del demandado.



- El 29 de enero de 2020, mediante auto de sustanciación N° 129, se comisionó a la Inspección de Policía de ese municipio, para que realizara labores de búsqueda en acompañamiento de las autoridades que considere necesario a efectos de surtir la notificación personal del demandado.
- El 26 de febrero de 2020, el inspector de policía, informó que no fue posible ubicar al demandado en la cabecera municipal, indicando que una vez consultada la base del Sisben, arrojó como registrado en la Vereda San Salvador, del Municipio de Puerto Asís.
- El 2 de marzo de 2020, mediante auto de sustanciación N° 237, se comisionó al presidente de la Junta de acción comunal de la vereda Salvador, del municipio de Puerto Asís, Putumayo, para efectuar labores de ubicación del demandado.
- El 31 de marzo de 2020, se emitió constancia de ciudadanía, quien entabló comunicación con el presidente de la junta de acción comunal de la Vereda San Salvador, del Municipio de Puerto Asís, a efectos de preguntar por el señor Deison Rodríguez, quien manifestó no conocerlo y que en la vereda no reside nadie con ese nombre.
- El 15 de abril de 2021, mediante auto interlocutorio N° 200, se tiene notificado mediante mensaje de datos por WhatsApp, atendiendo a la constancia de notificación surtida por la citadora del despacho.
- El 24 de noviembre de 2021, mediante auto interlocutorio N° 377, se fijó nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN, para el 22 de diciembre de 2021, a la cual no se hizo presente el demandado.
- El 30 de agosto de 2022, mediante auto de sustanciación se requirió a la señora a la señora Gladys Pérez, para que informe el nombre completo y los datos del contacto del hermano del señor Deison Rodríguez, a efectos de lograr la comparecencia del demandado a la prueba de ADN.
- El 31 de octubre de 2022, mediante auto interlocutorio N° 1040, se requiere por segunda ocasión a la señora Gladys Pérez.
- El 9 de marzo de 2023, mediante auto interlocutorio N° 259, se requiere por secretaría se tenga comunicación con la señora Gladiz Nidey Pérez para que informe dentro de los cinco (5) días siguientes si cuenta con averiguación alguna que permita ubicar al señor Rodríguez Cardozo, esto, a efectos de poderlo citar por parte del Juzgado al momento de citarlo para la prueba de ADN.
- El 16 de mayo de 2023, mediante auto interlocutorio N° 538, por medio del cual se resolvió abstenerse de fijar nueva fecha para la prueba de ADN, hasta que no se pueda localizar al demandado, por ende se requirió a la señora Gladiz Nidey Pérez a su abonado telefónico 3105690157 y la doctora María Alejandra Burbano, en calidad de Defensora de Familia ICBF CZ Puerto Asís, Putumayo para que informen dentro de los cinco (5) días siguientes si cuenta con averiguación alguna que permita ubicar al señor Rodríguez Cardozo, esto, a efectos de poderlo citar por parte del Juzgado al momento de citarlo para la prueba de ADN y en caso negativo, informar la existencia de familia del demandado, padre, madre,



hermanos, otros hijos reconocidos y progenitoras, que permita tomar a ellos la prueba de ADN y vincularlos a este trámite.

Lo anterior, con el fin de indicar que no es por inactividad del despacho judicial que no se ha podido avanzar en el presente asunto, de ahí que, este despacho ha actuado con diligencia y proactividad en la búsqueda de algún dato de contacto del demandado, que permita la realización de la prueba antroheredobiológicas que es determinante para proferir una decisión de fondo por las particularidades del caso en concreto, máxime cuando pruebas documentales no se aportaron a la demanda ni se solicitaron otras aparte de la señalada. Lo anterior, sin que a la fecha las actuaciones desplegadas hayan tenido un efecto positivo.

Ahora bien, referente a la solicitud de desistir del proceso por parte de la señora Gladiz Nidey Pérez, deberá indicarse lo siguiente:

Al respecto, el artículo 315 del Código General del Proceso establece: *"No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin"*.

En este orden, la solicitud de la actora no puede despacharse de manera favorable en esta oportunidad por las siguientes razones:

En primer lugar, porque para este tipo de asuntos el derecho de postulación se materializa a través del defensor de familia, quien está representando los derechos del menor **A.D.P.B.**, es decir, no puede litigar en causa propia.

En segundo lugar, por lo regulado en la norma en cita, donde se indica claramente que no pueden desistir de las pretensiones los incapaces y sus representantes, salvo licencia judicial.

De esta manera, no es posible acoger lo deprecado.

2. De otro lado, se avizora que no ha sido posible ubicar al señor Desion Jabier Rodríguez, a efecto de programar la fecha para la prueba de ADN y que efectivamente se pueda enterar de la misma.

En consecuencia, se solicitará la colaboración de la Emisora Latina Estereo 91.3 FM, del municipio de Puerto Asís, a efecto de que se realice dentro de su programa más escuchado una locución solicitando que se requiere la presencia del señor Deison Jabier Rodríguez Cardozo, con urgencia, dentro de los cinco días siguientes, en las Instalaciones del Juzgado de Familia de Puerto Asís, Ubicado en la calle 12 N° 19-35, Barrio las Américas, o comunicarse al teléfono 6084227389, o al celular 3144276074.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, déjese las constancias pertinentes dentro del expediente

Una vez vencido el término anterior, infórmese al despacho para lo que corresponda.

Así mismo, se requiere por **secretaría**, se tenga comunicación con la señora Gladiz Nidey Pérez a su abonado telefónico 3105690157, e indíquesele de la importancia del proceso de la referencia, de la prevalencia de los derechos del menor **A.D.P.B.**, de tener una familia, y en consecuencia se le requiera suministre si conoce algún dato de contacto del demandado se sirva informarlo o de su familia.



Igualmente se requiere a la defensoría de familia para que active los trámites necesarios en este asunto a efectos de lograr la ubicación del demandado o de otras pruebas que permitan decidir lo pretendido. Deberá dar cuenta de ello al juzgado dentro de los 10 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55ab77e9e8f13e17b595c23c45eec334d7db5528d454e41f9e79a16afa3b97d**

Documento generado en 19/07/2023 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>